



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5256**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 10 de marzo de 1978.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.447, del 17 de marzo de 1978.

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

**L E Y**

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 66 y 67 de la Ley N° 3.338/58, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

- a) Art. 66.- Los ascensos al cargo de Secretario Docente, Vice-Director y Director, se harán previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - 1) Concurso de antecedentes.
  - 2) Aprobación del curso o residencia organizado por el Consejo General de Educación para cada concurso.
  - 3) Pruebas de oposición, con intervención de la Junta de Clasificación y Disciplina
- b) Art. 67.- Los ascensos a los cargos de Inspección se harán previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - 1) Concurso de antecedentes.
  - 2) Aprobación del curso o residencia organizado por el Consejo General de Educación para cada concurso.
  - 3) Pruebas de oposición.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Folloni (I) – Alemán (I) – Coll – Alvarado